



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, diecisiete de junio de dos mil veintidós  
[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado: 2016 - 01039

La petición instaurada por la Dra. CAROLINA ARANGO FLÓREZ, tendiente a que se le autorice la entrega de los oficios de desembargos acá decretados no es de recibo, como quiera que ella no es parte en el proceso.

Lo anterior sin perjuicio que, la acreencia con fundamento en la cual la memorialista alegó la legitimación para su pedido se ejecute, mediante la acción conducente y ante el juez competente, y en dicha acción se ordene el embargo del patrimonio que acá se persigue, a voces del art. 466 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL  
JUEZ

CV.

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 010 Familia  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35590051f511fad5bd9f64414370112d864dc659a0e28fa6460dcdc181be3c3b**

Documento generado en 17/06/2022 04:39:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**